Sanchez
FIRMA DE ABOGADOS S.A.S.
NIT. 900.875.648-1

San Juan de Pasto, abril 17 de 2024.

Doctora:
Andrea Melissa Andrade Ruiz
Jueza Novena Administrativo del Circuito de Pasto
Ciudad.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
PROCESO: 52-001-33-33-009-2019-00013-00
DEMANDANTE: LAURENTINO MARTOS NARVÁEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TAMINANGO (N), AMERICANA DE CONSTRUCCIONES Y HERNÁN MARTÍNEZ MELÉNDEZ

ASUNTO A TRATAR: APELACION SENTENCIA.

BIBIAN SANCHEZ RODRIGUEZ, mayor de edad e identificada con c.c No. 59.822.693 de Pasto, abogada portadora de la T.P No. 123326 del C.S de la J, domiciliada en la carrera 26 No. 17 – 40 Ofc. 312 de Pasto, Teléfono 7221550 y correo electrónico bsanchez@firmasanchez.com , en condición de apoderada de la parte demandante, me permito presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por su despacho.

El artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, señala que la acción de reparación directa caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente del **acaecimiento del hecho, omisión u operación.**

El presente recurso se interpone por inconformidad con la resolución de declaración de caducidad de la acción y la falta de valoración probatoria para resolver en ese sentido.

Para iniciar la acción y como prueba fundamental se contrató los servicios del Ingeniero RICARDO ARTURO VILLOTA, para que elaborara un informe pericial que tiene por objeto: **"CONCEPTO SOBRE HUMEDADES FILTRACIONES Y PERJUICIOS ESTRUCTURALES EN LA VIVIENDA",** informe que tuvo FECHA DE VISITA 11 DE NOVIEMBRE DE 2016 – fecha de entrega del informe 13 DE FEBERO DE 2017.

Que en la página 72 de anexos de la demanda, el perito dice "*después de haber realizado las observaciones correspondientes, y basándose en disposiciones técnicas es posible afirmar que la fuente del problema puede ser las estructuras*

Dirección: Carrera 26 Nº 17 – 40, Edificio Pasaje del Liceo, Oficina 312
E-Mail: bsanchez@firmasanchez.com
Tel. 3155819074
Pasto (Nariño)

de desagües aledañas a las propiedades en cuestión, tales como la red de alcantarillado que se está construyendo por parte de la alcaldía municipal de Taminango y cuya ejecución se encuentra suspendida a la hora de la visita, observándose zanjas sin rellenar, lo cual está afectando de manera significativa las condiciones del entorno…"

Con el informe pericial, el Ingeniero Ricardo Arturo Villota entrega anexos de registro fotográfico que dan cuenta de las obras suspendidas.

El informe a partir de la página 76 de la demanda, presenta el acápite CONSIDERACIONES GENERALES, RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES:

Entre las conclusiones de que el hecho generador del daño, le perito concluye que "…*se puede suponer que los perjuicios generados en la propiedad afectada han sido causados debido a las filtraciones presentadas a partir del estancamiento de aguas servidas y pluviales en la estructura del tramo del nuevo alcantarillado que se construye en terreno aledaño, por cuanto sin estar empalmado al colector principal, ya tiene domiciliarias conectadas aguas arriba, y además no presenta relleno de las respectivas zanjas excavadas para instalar tubería"*

Incluso, el perito hace serias recomendaciones que debe adelantar el Municipio de Taminango para determinar las causas del problema, para que diseñe unas actividades que conlleven a suspender los factores o causas que provocan el daño.

Ahora bien, yendo al hecho 10 de la demanda, existiendo prueba documental en el expediente, el 21 de marzo de 2017 es cuando se suspenden parte de los hechos generadores del daño, como es el taponamiento de las zanjas aperturadas para la instalación de tuberías del alcantarillado; no obstante, como bien lo asegura el Ingeniero perito en su informe, las causas generadoras del daño, además del aposamiento de aguas servidas y pluviales, es la conexión irregular de domiciliarias al nuevo alcantarillado de viviendas arriba, sin que este se encuentre empalmado al alcantarillado principal, las causantes del daño.

En consecuencia, no se puede aceptar la teoría del despacho:

"*Por su parte, si se toma como fecha inicial para el computo de término el 20 de octubre de 2016, en la que se acredita que los actores tenían conocimiento del daño cuya reparación reclaman, en virtud de derecho de petición que obra en el expediente formulado por medio de apoderada, los dos años para interponer la acción vencían el 21 de octubre de 2018, siendo que se suspendió dicho*

término por virtud del trámite conciliatorio extrajudicial iniciado el 26 de octubre de 2017 fecha de presentación de la solicitud de conciliación y concluido con la expedición de la constancia de no acuerdo y de agotamiento del requisito de procedibilidad de fecha 22 de enero de 2018, en ese supuesto, el término de caducidad habría vencido el 16 de enero de 2019."

Primero, por que el hecho generador del daño cesa el 21 de marzo de 2017, cuando la alcaldía municipal de Taminango con intervención de la comunidad y de la Policía Nacional recupera el inmueble y se permite taponar las zanjas abiertas y la conexión del alcantarillado construido al alcantarillado principal, y dos, es el día 13 de febrero de 2017 cuando los accionantes se permiten conocer las razones por las cuales se provocaron los daños en su propiedad.

En consecuencia, si existiera duda sobre lo que se sustenta en el presente escrito, el juzgador debe practicar la prueba pendiente, con la que se permita llegar a una justa conclusión respecto de estos aspectos. En especial la interrogación al ingeniero Ricardo Arturo Villota, y entregue explicaciones sobre las conclusiones a las que llegó y que medios le fueron necesarios para llegar a ellas, claro, que no se deje considerar los demás testimonios que se han solicitado con los que se pueda probar la cesación de los hechos OMISIVOS por parte de la administración municipal en la recuperación del espacio público con que se permitió terminar la obra pública.

No siendo otra la razón del presente escrito, le solicito señor Magistrado Ponente ordenar la devolución del expediente, para que el juez de conocimiento se pronuncie como corresponda sobre la excepción de caducidad y sobre las demás que fueron alegadas, según lo estime pertinente.

No siendo otra la razón, se suscribe de Ud,

BIBIAN SANCHEZ RODRIGUEZ.
Abogada.

Dirección: Carrera 26 Nº 17 – 40, Edificio Pasaje del Liceo, Oficina 312
E-Mail: bsanchez@firmasanchez.com
Tel. 3155819074
Pasto (Nariño)